

ACUERDO N° 727

En la Ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de julio del año

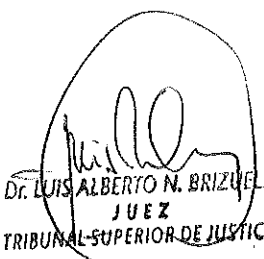
dos mil veintitrés, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio Nicolás Saúl, e integrado por los Dres. Ana Karina Becerra, Gabriela Irina Asís, Luis Alberto Nicolás Brizuela y Claudio José Ana; con la asistencia de la Secretaria Administrativa Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto; con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **LEY N° 10.586 – CREACIÓN DE LA SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS N° 2, 3 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:** I) Que la Cámara de Diputados de la Provincia sancionó, el 17 de noviembre del año dos mil veintidós, la Ley N° 10.586, cuyo artículo 1º crea la Sexta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, la que quedó conformada por los Departamentos General Felipe Varela, General Lamadrid y Vinchina. Asimismo, la norma citada modifica los artículos 2º, 3º y 94º de la Ley N 2.425 –Ley Orgánica de la Función Judicial-, los que quedaron redactados de la manera que a continuación se detallan: El artículo 2º modifica el Artículo 2º de la Ley N° 2.425 -Ley Orgánica de la Función Judicial- y quedó redactado de la siguiente manera: “*Artículo 2º - La provincia de La Rioja, a los efectos de la Jurisdicción, se divide en seis (6) Circunscripciones Judiciales: La Primera comprende a los departamentos Capital, Independencia, General Ángel Vicente Peñaloza y Sanagasta; la Segunda a los departamentos Chilecito y Famatina; la Tercera comprende a los departamentos Chamical, General Belgrano y General Ortiz de Ocampo; la Cuarta comprende a los departamentos Arauco, Castro Barros y San Blas de Los Sauces; la Quinta Circunscripción comprende a los departamentos Rosario Vera Peñaloza, General Juan Facundo Quiroga y General San Martín; y la Sexta Circunscripción comprende a los departamentos General Felipe Varela, General Lamadrid y Vinchina.*” A continuación, el artículo 3º de la citada normativa expresa: “*En la Sexta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa Unión funcionarán una (1) Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y*

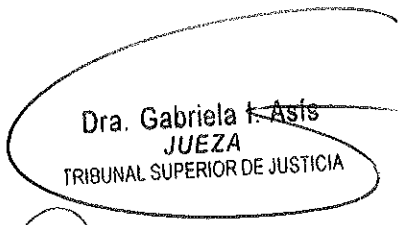
Protección Integral de Menores y un (1) Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo

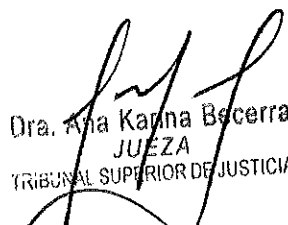
y Conciliación.". Seguidamente, el artículo 4º modifica el artículo 3º de la Ley Nº 2.425 -Ley Orgánica de la Función Judicial-, el que quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º - Asientos Judiciales. Sin perjuicio de los demás órganos que sean creados por Ley tendrán su asiento en la ciudad de La Rioja: Capital: El Tribunal Superior de Justicia; la Fiscalía General; la Defensoría General; tres (3) Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minas; una (1) Cámara en lo Criminal y Correccional; seis (6) Juzgados del Trabajo y Conciliación; tres (3) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Menores; cuatro (4) Juzgados de Paz Letrados; un (1) Juzgado de Ejecución Penal y tres (3) Juzgados de Paz Legos. En la ciudad de Chilecito: Dos (2) Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Trabajo y Conciliación; dos (2) Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y los demás órganos que sean creados por Ley. En la ciudad de Aimogasta: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación. En la ciudad de Chepes: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores, un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación. En la ciudad de Chamical: Una (1) Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores; un (1) Juzgado de Paz Letrado y un (1) Juzgado del Trabajo y Conciliación. En la ciudad de Villa Unión: Una (1) Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción

en lo Criminal y Correccional; un (1) Juzgado de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores y un (1) Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación. En todas las cabeceras departamentales y además en las localidades de Milagro, departamento General Ortiz de Ocampo; y Villa Mazán, departamento Arauco, tendrán su asiento un (1) Juzgado de Paz Lego en cada una, excepto en la ciudad Capital, en la que tendrán asiento dos (2) Juzgados". En su artículo 5º, la mencionada ley modifica el artículo 94º de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el que quedó redactado en los siguiente términos: "Artículo 94º - apartados 3 y 4 -modificados por la Ley N° 10.565-, los que quedarán redactados de la siguiente manera: 1.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá tres (3) Secretarías Judiciales: una (1) Originaria, una (1) Civil, Comercial y de Minas y una (1) Penal y Laboral; una (1) Secretaría Administrativa y de Superintendencia; una (1) Secretaría de Información Técnica; una (1) Secretaría Auditora; una (1) Secretaría Económico Financiera y siete (7) Secretarios Relatores. 2.- En la Primera Circunscripción Judicial se desempeñarán: Dos (2) Secretarías para cada Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas; dos (2) Secretarías en la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías en cada Juzgado del Trabajo y Conciliación; una (1) Secretaría por cada uno de los Juzgados de Paz Letrados; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada Juzgado de Violencia de Género y Protección Integral de Menores. 3.- En la Segunda Circunscripción Judicial existirán: Dos (2) Secretarías para la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías para la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías en el Juzgado del Trabajo y Conciliación; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción Sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores y dos (2) Secretarías en el Juzgado de Paz Letrado. 4.- En la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Circunscripción Judicial se desempeñarán: Dos (2) Secretarías en cada una de las Cámaras en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y

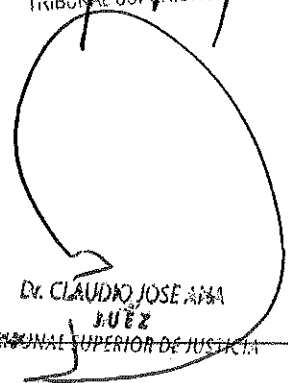
Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción sobre Violencia de Género y Protección Integral de Menores y una (1) Secretaría en cada Juzgado de Paz Letrado, del Trabajo y Conciliación. 5.- Una (1) Secretaría en cada Juzgado de Paz Lego de la Provincia, con excepción de Chepes, que posee dos (2)". Y, por último, el artículo 6º de la norma citada precedentemente, crea (1) cargo de Prosecretario, un (1) cargo de Jefe de Despacho, y tres (3) cargos de Auxiliares Técnicos Administrativos, destinados a prestar servicio en la Cámara Unipersonal en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial. II. Que la mencionada ley se publicó en el boletín oficial del 27 de enero del cte. año y en su artículo 8 ordena que se derogue los Artículos 1 y 3 de la Ley N 8.936, los artículos 3 y 4 de la Ley N 10.565 y toda otra norma que se oponga a la presente. Por ello, el Tribunal Superior de Justicia, en uso de facultades que le son propias; **RESUELVE:** 1º) **TOMAR CONOCIMIENTO** de las modificaciones de la Ley N 2.425 –Ley Orgánica de la Función Judicial- establecidas por la ley Nº 10.586. 2º) **COMUNICAR** el presente Acuerdo Administrativo a los Magistrados y Magistradas de todas las Circunscripciones Judiciales para su conocimiento y efectos 3º) **DISPONER** que por Secretaría Administrativa se efectúen las comunicaciones y registraciones pertinentes.- **Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**

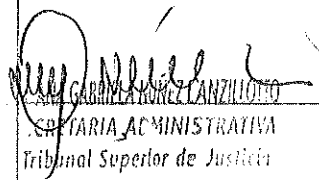

Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. Gabriela K. Asís
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. Ana Karina Becerra
JUEZA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. CLAUDIO JOSÉ AMA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


GABRIELA RODRÍGUEZ CANZULLO
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
Tribunal Superior de Justicia